

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que de informar al señor Juez que el día 12 de Julio de 2023, a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Efectivamente allego escrito contentivo de subsanación de demanda.

Armenia, Quindío, Julio 27 de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Proceso Nro. 2023-00157-00

Adjudicación de Apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra demanda de adjudicación de apoyos, promovida por **ALBA LUCIA ARIAS ARBELAEZ, mediante apoderada judicial en relación con FLOR MARIA ARBELAEZ DE ARIAS.**, una vez estudiado el libelo, observamos que se encuentra ajustada a las normas procesales vigentes establecidas para ello, por lo que es procedente admitirla. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación de apoyos, promovida por **ALBA LUCIA ARIAS ARBELAEZ, mediante apoderada judicial en relación con FLOR MARIA ARBELAEZ DE ARIAS** por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello, contempladas en la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 390 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia

CUARTO: Se dispone correr traslado de la demanda a la persona con discapacidad, por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto, pero, en razón a que, de la demanda se desprende que la señora FLOR MARIA ARBELAEZ DE ARIAS se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarle un abogado para que la represente dentro de este asunto, en consecuencia se designa al doctor **JHONNY EDWIN GARCIA MEJIA** quien se puede ubicar en el correo: jhonnygarciam@hotmail.com, a quien se le notificara la presente designación y una vez acepte el cargo se procederá a notificar el presente auto.

QUINTO: Se designa, en forma **provisional**, al ALBA LUCIA ARIAS ARBELAEZ para que ejerza la labor de apoyo, manejo, todos los trámites administrativos tendientes a representar a la persona con discapacidad, para que ejerza la representación legal de FLOR MARIA ARBELAEZ DE ARIAS, en todas las entidades y/o personas públicas o privadas del sector judicial, notarial, pensional de

salud, financiero y todas las demás que requiera, mientras se profiera la decisión de fondo,

SEXTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F, y a la Procuraduría Cuarta Judicial en asuntos de Familia.

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a la doctora LIGIA PATRICIA ARIAS SIERRA, en representación de la parte demandante.

OCTAVO. Se dispone que, la parte actora, allegue el documento “Valoración de apoyos”, conforme lo señala el artículo 11 de la ley 1996 del 2019, en concordancia con el artículo 33 ibidem. (Diligencia que, la puede obtener, a través de la Secretaria de familia, adscrita en la Gobernación del Quindío).

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad781521888062c4e5604b45bcab9f04dfbf292fd19431245e4e8e67f2f2376**

Documento generado en 28/07/2023 07:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>